



Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO

Radicado: 44001310300220130015700  
Demandante: GUSTAVO DE LA HOZ CARO  
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA  
RIOHACHA S.A.S

Radicado: 44001310300220190009700  
Demandante: LIRA SEGURIDAD LTDA  
Demandado: SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA HOY NUEVA CLÍNICA  
RIOHACHA S.A.S

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Requerir al representante legal y/o quien haga sus veces de ala ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, para que en el término de cinco (5) días, de respuesta a lo solicitado mediante oficio JSCDC-062 de Febrero 19 de 2024.

En atención al memorial allegado por el abogado Ever David de Luque, apoderado de la parte ejecutante GUSTAVO DE LA HOZ CARO, por medio del cual allega a este despacho certificado tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I. 210-701 y copia de la escritura pública N°939 de fecha 04/09/2008, con los que pretende dar cumplimiento al auto adiado de 08 de febrero de 2024, en el que se le indicó lo siguiente:

*“Previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate formulada por uno de los acreedores laborales de la ejecutada, se requiere a la parte demandante GUSTAVO DE LA HOZ CARO para que dé cumplimiento a la orden emitida mediante proveído del 13 de diciembre de 2022.”*

Se le pone de presente a la parte que lo requerido en la citada providencia del 13 de diciembre de 2022, fue lo siguiente:

*“se solicita a la parte demandante (GUSTAVO DE LA HOZ CARO y LIRA SEGURIDAD LTDA) que en el término de (5) días alleguen, certificado de la estratificación socio - económica del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 210-701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, pues si bien el avalúo aportado se refiere que la zona donde está ubicado el inmueble es E-3” (...)*

*“se ordena a la parte demandante el señor GUSTAVO DE LA HOZ CARO, que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte con destino a este proceso un nuevo dictamen pericial (avalúo) que dé cuenta del valor real actual del inmueble a rematar”*

Por modo que, con el documento aportado por el extremo activo de la demanda, no se satisfizo ninguno de los requerimientos realizados por este despacho, por lo que se requiere nuevamente a la parte tutelante para que de manera inmediata atienda el llamamiento realizado por este despacho.

Ahora bien, en virtud del despacho comisorio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, en el que se informa que la diligencia encomendada fracasó debido a que no se presentaron los apoderados de las partes, ni se allegaron los documentos requeridos en proveídos adidos 14 de marzo y 17 de abril de 2024, incorpórese al expediente el despacho comisorio 002 de 2024, devuelto sin diligenciar.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud remitida el 28 de mayo del año en curso, por el abogado Fabio Moreno Torres, apoderado de la ejecutante LIRA SEGURIDAD LIMITADA, quien solicita la devolución del despacho comisorio N° 002 de fecha 19 de febrero de 2024, para que el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad cumpla con la comisión conferida, se ordena librar nuevo despacho comisorio, en las condiciones y para los efectos de la decisión adoptada en auto calendaro 8 de febrero de 2024. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeb6177824419f0b80f8b2a96aeec73e9a2bb1a37d462b107db2be05ed751be**

Documento generado en 29/05/2024 06:11:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**